

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 24 de febrero de 2022. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio pero del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en “UVR” pero en el acápite “Valor primera cuota”, sin que hable de las demás cuotas que se sigan causando, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 218

Candelaria, Valle, 24 de febrero de 2022

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados.	JOSE ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ
Radicación.	76 130 40 89 001 2022-00052-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en “UVR”, pero en el acápite “VALOR PRIMERA CUOTA” solo se indicó el valor en de esta, es decir de las UVR que se debían cancelar para cuando se causara la primera cuota del crédito, más no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían con cada cuota que se fueran generando.
- Debe manifestar cómo liquidó los intereses corrientes, sobre qué capital, tasa y demás.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con C.C. N° 7.511.589 y T.P. N° 95.618 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No.033de hoy _25 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario